CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS DE TIPOLOGÍA RESIDENCIAL COLECTIVA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA EN LOS ENTORNOS PLAZA AZAHIN Y PLAZA ENCINA DEL REY– PARQUE ALCOSA

Exposición de Motivos.

La barriada de Parque Alcosa constituye uno de los ámbitos residenciales de la ciudad de Sevilla en los que las características constructivas y la antigüedad del parque edificatorio hacen necesaria la intervención de las Administraciones Públicas para favorecer la conservación, rehabilitación y mejora de las condiciones de habitabilidad y accesibilidad de los edificios residenciales.

Dentro de esta barriada se encuentra el ámbito de **Plaza Azahín**, delimitado como Entorno de Rehabilitación Residencial Programada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de noviembre de 2023, integrado por **14 bloques de viviendas** y con una superficie aproximada de **19.140,59 m²**, delimitada por las calles María Zambrano, Plaza Maestro Sánchez Rosa, calle Poeta Juan Pachón García, trasera de la Plaza del Rey Aurelio y calle Emilia Barral.

La configuración y características de los edificios residenciales incluidos en este ámbito determinan la existencia de importantes dificultades de accesibilidad vertical en aquellos inmuebles que carecen de ascensor, circunstancia que limita o dificulta el acceso a las viviendas, especialmente para las personas mayores, las personas con discapacidad o movilidad reducida y, en general, para quienes presentan dificultades para desplazarse entre las distintas plantas de los edificios.

La situación de Plaza Azahín debe encuadrarse en el proceso de **rehabilitación y regeneración urbana desarrollado progresivamente en Parque Alcosa**, ámbito en el que el Ayuntamiento de Sevilla viene impulsando distintas actuaciones dirigidas tanto a la mejora del espacio público como a la rehabilitación de los conjuntos residenciales existentes, como se constata en la declaración del Parque Alcosa como Área de Rehabilitación Integral en el marco del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

Dentro de esta estrategia municipal adquiere especial relevancia la actuación que se está desarrollando en la **Plaza Encina del Rey**, integrada igualmente por 14 bloques residenciales y 312 viviendas, delimitada como Área de Rehabilitación y Regeneración Urbana, que está siendo objeto de una actuación integral de rehabilitación promovida mediante la colaboración de las distintas Administraciones Públicas y las comunidades de propietarios.

La presente convocatoria se inserta, por tanto, en esa estrategia de actuación progresiva, trasladando ahora a Plaza Azahín y Plaza Encina del Rey una intervención específicamente orientada a resolver uno de los principales

problemas que afectan a sus edificios residenciales: la **falta de accesibilidad vertical derivada de la inexistencia de ascensores**, con el objetivo de subvencionar las actuaciones de instalación de ascensores de los edificios residenciales de viviendas colectivas.

La convocatoria se rige por las Bases reguladoras para la Concesión de Subvenciones para la Instalación de Ascensores en Edificios de Tipología Residencial Colectiva en régimen de Concurrencia no Competitiva de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, aprobadas por el Consejo de Gobierno de fecha 9 de abril de 2025 y por las siguientes normas:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

c) Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

d) Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, publicado en el BOP nº 161, de 14 de julio de 2005.

e) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en sus disposiciones finales primera y séptima, y en su disposición derogatoria.

f) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en su disposición final decimocuarta.

g) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

h) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

i) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

2.- Importe de la Convocatoria y créditos presupuestarios a los que se imputa.

La cuantía máxima destinada a la presente convocatoria es de 1.135.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 10000-15100-7800425, documento contable 920260001655.

Una vez analizadas las solicitudes y con carácter previo a la resolución de concesión, el crédito inicialmente asignado a la convocatoria podrá incrementarse en una cuantía adicional máxima de 500.000,00 €, de conformidad con lo establecido en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La efectividad de dicho incremento quedará condicionada a la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el citado artículo, a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de las modificaciones presupuestarias que procedan.

La declaración de disponibilidad de créditos se publicará, con carácter previo a la resolución de concesión, en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

En el supuesto de que el crédito presupuestario destinado finalmente a la presente convocatoria resulte insuficiente para atender la totalidad de las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos, las subvenciones se concederán siguiendo el orden cronológico en que las solicitudes hayan quedados completas, con la totalidad de la documentación preceptiva debidamente aportada, ya sea en el momento de la formalización de la solicitud o tras la correspondiente subsanación.

3.- Objeto de las subvenciones y conceptos subvencionables.

Las citadas Bases Tipo, bajo la denominación “SUBVENCIÓN ASCENSORES”, tiene por objeto regular las ayudas económicas a las Comunidades de Propietarios, para la instalación de ascensores en edificios existentes de tipología residencial colectiva **que carezcan de ellos**, incluyendo las obras complementarias estrictamente necesarias para su instalación y para la adecuación de los recorridos accesibles que, incorporando el nuevo ascensor, comuniquen el acceso al edificio con las viviendas.

4.- Ámbito.

Los edificios objeto de las actuaciones subvencionables deberán estar ubicados en el término municipal de Sevilla, en el Entorno de Rehabilitación Residencial Programada **ERRP-Plaza Azahín** y en el Área de Rehabilitación y Regeneración Urbana **ARRU-Plaza Encina del Rey** (Anexo I de la Convocatoria), que acrediten residentes que cumplan alguna de las siguientes situaciones:

- Mayor de 70 años.
- Que tenga reconocida una discapacidad igual o mayor al 50% y con movilidad reducida, conforme a la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.
- Que tengan reconocida la dependencia con grado 2 o 3, conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

5.- Actuaciones Subvencionables.

Las subvenciones abarcarán la instalación de ascensores, y todas las obras necesarias e imprescindibles, para **su implantación y utilización accesible**, incluidas las rampas, la adaptación de desniveles y la adecuación de los accesos y desembarcos que formen parte de los recorridos accesibles, pudiendo incluso emplearse para ello plataformas elevadoras o dispositivos salvaescaleras, tanto de recorrido vertical como inclinado, como elementos complementarios y sin que puedan sustituir al ascensor objeto de la ayuda. Asimismo, podrán incluirse las modificaciones de forjados y escaleras y las reposiciones de elementos afectados que resulten estrictamente necesarias para ejecutar la actuación. Su necesidad y alcance deberán justificarse en la documentación técnica.

5.1.- Carácter y Cuantía.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria tienen el carácter de subvención de tipo económico, a fondo perdido, destinada a financiar la instalación de ascensores en los edificios incluidos en el ámbito de la convocatoria, conforme a lo previsto en las Bases reguladoras.

A efectos de la presente convocatoria, los edificios incluidos en su ámbito de actuación se clasifican en dos grupos, atendiendo a su configuración arquitectónica, características constructivas y soluciones previstas para la implantación de los ascensores:

a) Grupo A. Edificios en H.

Comprende los edificios cuya configuración arquitectónica permite la instalación de ascensores sin necesidad de modificar sustancialmente el trazado o disposición de las escaleras existentes, mediante soluciones que aprovechan los espacios disponibles y minimizan las intervenciones sobre los elementos constructivos del edificio.

Esta solución se considera preferente desde el punto de vista técnico y económico frente a otras alternativas de implantación que, aun siendo técnicamente viables, supondrían un mayor coste de ejecución.

Para estos edificios se establece un importe de subvención por actuación de **85.000 € (OCHENTA Y CINCO MIL EUROS) por comunidad de propietarios**.

b) Grupo B. Edificios en pastilla.

Comprende los edificios cuya configuración arquitectónica requiere, para la solución de implantación prevista, la modificación del trazado o disposición de las escaleras existentes, con objeto de posibilitar la instalación del ascensor y mejorar las condiciones de accesibilidad.

Para estos edificios se establece un importe de subvención por actuación de **150.000 € (CIENTO CINCUENTA MIL EUROS) por comunidad de propietarios**.

La adscripción de cada edificio a uno de estos grupos se recoge expresamente en la **documentación gráfica incluida en el Anexo II de la presente convocatoria**, sin perjuicio de las adaptaciones técnicas que puedan justificarse en los correspondientes proyectos de intervención.

En consecuencia, corresponderá a las Comunidades de Propietarios asumir el coste total de las actuaciones, sin perjuicio de la subvención que se conceda, así como cualquier exceso de coste que pudiera producirse.

En ningún caso el importe de la subvención podrá superar el coste de las actuaciones subvencionadas y que sean efectivamente ejecutadas. La cuantía de la subvención, quedará establecida como un importe cierto de la actuación quedando de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de los proyectos subvencionados, debiendo de ser reintegrada la subvención únicamente por el importe que rebasará el coste final de dicha actividad.

Será subvencionable el coste de las actuaciones de instalación de ascensor, considerando el coste de ejecución material de las obras o actuaciones que habrá de incluir el beneficio industrial y gastos generales, los honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de la redacción de proyectos en su caso, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa y tributos, siempre estén debidamente justificados y ajustados a precios de mercado. No obstante, no serán subvencionados los gastos relativos a tributos municipales en virtud del principio jurídico de inderogabilidad singular del reglamento.

En todo caso, los gastos que se imputen a la subvención deberán quedar debidamente justificados en el proyecto técnico o documentación técnica que sirva de base a la actuación, así como en la documentación justificativa de la ejecución de las obras.

De conformidad con el artículo 31.3 LGS, cuando el gasto subvencionable supere la cuantía mínima establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor de obras, en este caso ascendente a 40.000,00 €, el beneficiario deberá de solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra. Debiendo presentar por ello, estos tres presupuestos junto con la solicitud de subvención.

5.2 Condiciones Generales

Las actuaciones que se soliciten deberán ajustarse, a lo regulado en la Ordenanza Reguladora de las Condiciones para la Instalación de Ascensores en edificios residenciales, con fecha de publicación 19/05/2007 (BOP nº 114).

Las actuaciones deberán cumplir el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en su redacción vigente, en particular el DB-SUA, Seguridad de utilización y accesibilidad, y, en función del alcance de las obras, el DB-SI, Seguridad en caso de incendio, el DB-SE,

Seguridad estructural, y los restantes documentos básicos que resulten aplicables. La justificación comprenderá el itinerario de acceso al ascensor, sus dimensiones y condiciones de uso, los desembarcos y la conexión con las plantas servidas, así como la incidencia de la intervención sobre las escaleras y la evacuación.

En las intervenciones en edificios existentes se atenderá al régimen previsto en el artículo 2.3 de la parte I del CTE. Cuando proceda, podrán utilizarse los criterios del Documento de Apoyo DA DB-SUA/2, Adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes, de 29 de junio de 2018, o del documento que lo actualice o sustituya. La aplicación de criterios de flexibilidad deberá justificarse expresamente por el personal técnico competente, acreditando las limitaciones concurrentes y el mayor grado de adecuación efectiva posible.

Será asimismo aplicable el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en su redacción vigente, así como la normativa municipal de accesibilidad que resulte de aplicación. Cuando la actuación afecte a espacios públicos urbanizados, se observarán también las condiciones establecidas en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, dentro de su ámbito de aplicación.

En materia específica de ascensores, se cumplirán el Real Decreto 203/2016, de 20 de mayo, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de ascensores y componentes de seguridad para ascensores, y el Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», en sus redacciones vigentes y dentro de sus respectivos ámbitos de aplicación. Se atenderá a sus exigencias de evaluación de la conformidad, puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección, así como a las disposiciones autonómicas de desarrollo que resulten aplicables.

Antes de su puesta en servicio deberán haberse cumplido los trámites exigibles ante el órgano competente en materia de industria de la Junta de Andalucía y disponerse de la documentación de conformidad, las inspecciones y el contrato de mantenimiento que procedan. La comunidad deberá mantener las condiciones de seguridad de la instalación y cumplir las obligaciones de conservación e inspección durante su vida en servicio, con independencia del plazo de control de la subvención.

Las referencias normativas se entenderán hechas a las disposiciones que las modifiquen, desarrollen o sustituyan y a las nuevas normas que resulten aplicables en la tramitación de la licencia, la ejecución y terminación de las obras y la puesta en servicio del ascensor, conforme a sus fechas de entrada en vigor y disposiciones transitorias.

Cuando resulte necesaria la ocupación de la vía pública para instalar un ascensor exterior, deberá justificarse la inexistencia de otra posibilidad técnica

y obtenerse la correspondiente autorización de ocupación del dominio público, en las condiciones establecidas en la Ordenanza municipal citada y en la normativa aplicable. La concesión de la subvención no sustituye la licencia urbanística ni la autorización de ocupación, ni prejuzga su otorgamiento.

Cuando la instalación del ascensor se realice en el exterior de la propia edificación, deberá ajustarse a las determinaciones del Estudio Previo aprobado que resulte de aplicación, de conformidad con el artículo 14 de la Ordenanza Reguladora de las Condiciones para la Instalación de Ascensores en Edificios Residenciales.

En los entornos objeto de la presente convocatoria existe un Estudio Previo para la implantación de ascensores que no comprende la totalidad de los edificios incluidos en su ámbito de actuación. Por ello, cuando se solicite subvención para alguno de los inmuebles no contemplados en dicho Estudio Previo, será necesario proceder a su ampliación, debiendo aportarse la correspondiente documentación técnica junto con la solicitud de subvención, sin perjuicio de su posterior aprobación por el órgano municipal competente.

La redacción y tramitación de estas ampliaciones o modificaciones corresponderá a las comunidades de propietarios, pudiendo incluirse los honorarios técnicos derivados de dichos trabajos entre los gastos subvencionables, dentro del importe de la subvención establecido para cada grupo de edificios.

6.- Requisitos y obligaciones de los beneficiarios

6.1 Requisitos

Las Comunidades de Propietarios indicadas, deberán tener presentada la Inspección Técnica del Edificio con resultado de informe técnico favorable.

6.2 Obligaciones de los beneficiarios

Las comunidades beneficiarias deben cumplir las obligaciones generales señaladas en el art. 29 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas a la Rehabilitación, Conservación e Inspección Técnica de las Edificaciones y, en el resto de normativa concordante en la materia, así como vendrá obligadas al cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo indicado al respecto en la Ordenanza general por la que se aprueban las Bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, Reglamento Municipal por el que se regulan los procedimientos aplicables a las citadas subvenciones, además de lo dispuesto en la presente Convocatoria, con especial mención a:

a) Cumplir con todos los compromisos que fundamentan la subvención. Colaborar con la Administración otorgante, aportando toda la documentación necesaria.

b) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

c) Aceptar, expresamente, la concesión de la subvención.

d) Comunicar a la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente cualquier alteración o modificación de los datos, documentación y demás extremos que afecten a la concesión de la ayuda.

e) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otras de comprobación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos que se destinen a la ayuda, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación, verificación y control, durante el plazo de cuatro años.

h) Hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios, vallas y materiales que se utilicen en las actividades subvencionadas que la misma se realizan con la financiación de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente de Sevilla.

i) Facilitar cuanta documentación le sea requerida por la Gerencia de Urbanismo a los efectos de seguimiento y evaluación de actividad subvencionada.

j) Proceder al reintegro, previo los trámites pertinentes, si incurriera en alguno de los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

k) La concesión de esta subvención no exime del cumplimiento de la normativa que sea de aplicación a la actividad en concreto de que se trate, así como la tramitación y obtención, en su caso, de autorizaciones y licencias, así como, el pago de todo tipo de tasas o impuestos que procedan.

l) Recepcionar la obra, custodiar y vigilar los elementos subvencionados y por tanto asegurar el correcto funcionamiento del mismo, durante los siguientes 5 años de la firma del acta de recepción o finalización de la obra. De los desperfectos, roturas, deterioro, vandalismo que pudieran causarse, imputables al mal uso o trato será responsable la propia comunidad.

No podrán obtener en ningún caso la condición de beneficiarios comunidades de propietarios en quienes concurran alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión es el indicado en las Bases Reguladoras Tipo para la concesión de subvenciones en edificios de tipología residencial colectiva, aprobadas por Consejo de Gobierno de fecha 9 de abril de 2025.

En la página web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, www.urbanismosevilla.org, se podrá acceder a la solicitud y Anexos, en la cual se indica la documentación a presentar para la presente convocatoria.

El plazo de presentación será de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

8.- Compatibilidad de subvenciones

Las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria serán incompatibles con cualquier otra subvención otorgada por cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, para este mismo objeto y concepto.

9.- Órgano competente para la instrucción y resolución

La instrucción y tramitación del procedimiento de concesión, corresponde al Servicio de Renovación Urbana y Conservación de la Edificación, por delegación de competencias del Sr Gerente; correspondiendo la resolución de la Convocatoria y concesión de las subvenciones, al Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo y Medioambiente del Ayuntamiento de Sevilla, a propuesta del Sr Gerente y el Sr Vicepresidente de la Gerencia, o en su caso órgano en el que delegue.

10.- Comisión de Evaluación

La Comisión de Evaluación es la indicada en las Bases Reguladoras Tipo para la concesión de subvenciones en edificios de tipología residencial colectiva, aprobadas por Consejo de Gobierno de fecha 9 de abril de 2025.

11.- Publicidad y Transparencia

Las actuaciones y entidades beneficiarias de las subvenciones al amparo de esta Convocatoria estarán sujetas al régimen de publicidad y transparencia previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La publicidad de la convocatoria se realizará en el “Boletín Oficial de la Provincia”, así como en la Sede Electrónica de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente. También se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el art. 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las resoluciones adoptadas por el órgano concedente se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) así como en el Boletín Oficial de la Provincia, y en los tablones oficiales de la Gerencia de Urbanismo y Medioambiente y del Ayuntamiento de Sevilla de acuerdo con lo establecido en el art. 45 de la Ley 39/2015 LPACAP.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN, ADJUDICACIÓN, RESOLUCIÓN Y PAGO.

El procedimiento de tramitación, adjudicación, resolución y pago es el indicado en las Bases Reguladoras Tipo para la concesión de subvenciones en edificios de tipología residencial colectiva, aprobadas por Consejo de Gobierno de fecha 9 de abril de 2025.

12.- Fiscalización y control de resultados

La Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente de Sevilla se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación aportada, a todos los efectos, así como ordenar las inspecciones y controles que estime necesarios para comprobar la ejecución de los elementos subvencionados y por tanto el correcto funcionamiento del mismo por parte de la comunidad beneficiaria, desde la concesión de la subvención y durante los siguientes 5 años de la firma del acta de recepción o finalización de la obra.

13. Reintegro de la subvención y régimen sancionador

El reintegro de la subvención y el régimen sancionador es el indicado en las Bases Reguladoras Tipo para la concesión de subvenciones en edificios de tipología residencial colectiva, aprobadas por Consejo de Gobierno de fecha 9 de abril de 2025.”